

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español D. Gregorio Varona.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Real orden resolutoria de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Dirección general de la Deuda pública.—Disponiendo que por el Negociado de Recibo se admitan las acciones de carreteras de la emisión de 55 millones de reales para la estampación del correspondiente cajetín.
Banco de España.—Extravío de resguardos de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Manuel Cagigal y Herencia.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.
Otro adaptando el reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á las reformas introducidas por el Real decreto de 20 del actual suprimiendo la Escuela superior de Diplomática.
Otro reorganizando el Museo de Ciencias naturales de Madrid.
Otro reformando los estudios de la Facultad de Ciencias.
Real orden dictando reglas para la provisión de plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza.
Otras disponiendo se anunciando á traslado las cátedras que se expresan.
Otra disponiendo que los Presidentes de Tribunales de oposiciones remitan á la Subsecretaría de este Ministerio los expedientes de opositores á cátedras que obren en su poder.
Otra disponiendo que por los Rectorados se remitan á esta Subsecretaría las hojas de servicios de los supernumerarios que tienen derecho á tomar parte en oposiciones.
Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras.
Universidad Central.—Convocatoria para la matrícula oficial en el próximo Septiembre.
Escuela superior de Comercio.—Convocatoria para los alumnos de enseñanza libre.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para alterar el orden con que figura en el plan de carreteras provinciales la denominada de Pola de Lena á Bárcena.
Otro autorizando á la Dirección general de Obras públicas para contratar directamente la adquisición de material para el dragado del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Julio último.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Segunda subasta para la enajenación del casco de la barquilla Auxiliar núm. 4.
Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la venta del monitor Puigcerdá.

Administración municipal:

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.—Llamamiento para el pago de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.
Edicto abriendo concurso para la instalación del alumbrado por la electricidad en el Matadero de vacas de esta Corte.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 34 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de División D. Jorge Veyñ y Maimó cese en el cargo de Intendente militar de la quinta región y pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar de la quinta región al Intendente de División D. José Meliá y Sanchez, actual Interventor general de Guerra.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general de Guerra al Intendente de División D. Enrique Fernández de la Riva y Soriano.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad

de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Jorge Veyñ y Maimó.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subintendente militar D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoño.

Nació el día 24 de Diciembre de 1842, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 16 de Septiembre de 1857, comenzando á contársele sus servicios en 24 de Diciembre siguiente, día en que cumplió la edad reglamentaria.

Promovido á Oficial tercero en Julio de 1860, fué destinado al distrito de Andalucía, en cuya Intervención permaneció hasta Octubre del mismo año, que pasó á formar parte del Ejército de ocupación de Africa.

Volvió al distrito de Andalucía en Enero de 1861, y desempeñó diversos cometidos en la plaza de Cádiz, ascendiendo por antigüedad á Oficial segundo en Julio de 1862.

Se le destinó á la Dirección general del Cuerpo en Marzo de 1867, pasando luego á la Intervención general.

Alcanzó el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868, destinándose en Mayo de 1869 al distrito de Andalucía, en donde sirvió en la Intervención y en diferentes cargos que se le confirieron en las plazas de Sevilla y Cádiz.

Al ascender á Oficial primero, en Mayo de 1873, fué colocado en la Dirección general, nombrándosele Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra en Julio del propio año, y volviendo en Octubre á dicho Centro directivo.

Desde Diciembre de 1875 perteneció á la Brigada de transportes, obteniendo reglamentariamente el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Febrero de 1876, y en Septiembre el grado de Comisario de Guerra de primera clase por los servicios que prestó durante la campaña carlista.

Fué nombrado Profesor de la Academia de Administración militar en Mayo de 1880, otorgándosele en Diciembre el grado de Subinspector militar por el mérito que contrajo escribiendo la obra titulada *Lecciones de Contabilidad pública y militar*, que fué declarada de texto en la citada Academia.

En Julio de 1881 se le destinó al distrito de Andalucía, desempeñando las funciones de Interventor del Depósito de sementales de Jerez de la Frontera y de Comisario de Guerra del mismo punto, encargándose después de distintos cometidos en la Intendencia militar.

Se le nombró Jefe del detall de las Factorías militares de esta Corte en Mayo de 1885, trasladándose á la Dirección general del Cuerpo en Septiembre de 1886.

Ascendido á Comisario de Guerra de primera clase en Marzo de 1887, prestó sus servicios sucesivamente en la Intervención general militar, en la Inspección general del Cuerpo y en la Ordenación de pagos de Guerra.

Al ser promovido á Subintendente militar en Noviembre de 1893 fué destinado á la Comandancia general de Melilla, y no obstante haberse dispuesto en Diciembre su alta en el cuadro para eventualidades del servicio de la primera región, sirvió en comisión en el primer Cuerpo del Ejército de Africa hasta su disolución, incorporándose luego á la Ordenación de pagos de Guerra, á la que se le destinó en Febrero de 1894.

En Mayo siguiente fué nombrado Director de la Academia de Administración militar, cargo en que continúa.

Ha desempeñado varias Comisiones; cuenta 42 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 10 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz de primera clase y dos de segunda de la Orden del Mérito militar con distintivo blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Meliá y Sánchez cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, por haber sido nombrado Intendente militar de la quinta región.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra al Intendente de División D. Enrique Fernández de la Riva y Soriano.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por haber sido declarado supernumerario, á su instancia, por Real orden de fecha 7 de Julio próximo pasado, D. Tomás Soler y Ripoll que lo desempeñaba, á D. Manuel Cagigal y Herencia, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Francisco Mambrilla y López, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Silvestre Cantalapiedra y Hernán-

dez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado del cargo de Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Vacante una plaza de Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicha plaza, por ascenso de escala y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Manuel Flores Calderón, que ocupa actualmente el núm. 1 de los Inspectores segundos.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Vacante una plaza de Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicha plaza, por ascenso de escala y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Vicente Vignau y Ballester, que ocupa actualmente el núm. 1 de los Inspectores terceros.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Vacante una plaza de Inspector tercero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicha plaza, por ascenso de escala y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Juan Catalina García y López, que ocupa actualmente el núm. 1 de los Jefes de primer grado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Vacante una plaza de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicha plaza, por ascenso de escala y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Mariano Barroso y Mínguez, que ocupa actualmente el núm. 3 de los Jefes de segundo grado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Vacante una plaza de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicha plaza, por ascenso de escala y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Juan José García Gómez, que ocupa actualmente el núm. 2 de los Jefes de segundo grado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Vacante una plaza de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicha plaza, por ascenso de escala y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Antonio Rodríguez Villa, que ocupa actualmente el núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

En atención á los servicios y merecimientos de Don Ricardo García de Andoña y García de Andoña, Oficial primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Consecuencia de la supresión de la Escuela superior de Diplomática y de la reorganización de sus estudios históricos dentro de la Facultad de Filosofía y Letras, es el presente proyecto de Real decreto, que adapta al de 20 del actual, que estableció aquellas reformas, el reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Al mismo tiempo, cumplida ya la ley de 30 de Junio de 1894, que mandó hacer de una vez las incorporaciones que venían haciéndose desde la creación del Cuerpo, en virtud de los Reales decretos de 12 de Junio de 1867, 5 de Julio de 1871, 25 de Marzo de 1881, 12 de Octubre de 1884, 19 de Junio de 1885 y 18 de Noviembre de 1887, se establece el principio de que el ingreso se verifique en lo sucesivo únicamente por oposición, y se completa el reglamento orgánico vigente con al-

gunas disposiciones en punto á cambios de destinos y de Sección; declaración de supernumerarios; condiciones que hayan de tener los que se nombren para la Junta facultativa; garantías de independencia y mayor extensión de este organismo, primera autoridad en el Cuerpo citado, y forma en que deben verificarse las inspecciones, prescripciones todas que llenan vacíos del reglamento ó fijan el recto y verdadero sentido de sus disposiciones, y que habrán en definitiva de perfeccionar el servicio que afecta, por modo tan directo y constante, á la cultura de la patria.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, solamente se ingresará en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios mediante oposición á plazas de la última categoría y grado. Para ser admitido á aquella será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras en la Sección ó Secciones correspondientes, ó estar en posesión del antiguo título ó certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Arqueológico, ó del anterior de Licenciado en Filosofía y Letras, habiendo aprobado en este caso, en la suprimida Escuela superior de Diplomática, las asignaturas correspondientes á la Sección de Archivos, de Bibliotecas ó de Museos, según se haga oposición á una ú otra.

Para la toma de posesión será necesario la presentación del título profesional.

Art. 2.º El *Cuestionario* de temas generales, redactado por la Junta facultativa del Cuerpo, á que se refiere el art. 26 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887, comprenderá las asignaturas del grado de Licenciado á que corresponda la vacante, y además las preguntas ó temas de ordenación de Archivos, Bibliotecas y Museos y legislación del ramo que dicha Junta juzgue necesario incluir.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma, en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos, y en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno.

Art. 3.º Formará parte del Tribunal de oposiciones, en sustitución del Catedrático de la suprimida Escuela de Diplomática, uno de la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 4.º Cuando por cualquier concepto fueren baja en el escalafón del Cuerpo los individuos del mismo que desempeñan en comisión cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras, se correrán como hasta aquí las escalas en el referido Cuerpo, y las cátedras se proveerán con arreglo á lo preceptuado para la provisión de las de Universidad.

Art. 5.º Los que ingresen en el Cuerpo habrán necesariamente de ser destinados á los establecimientos que radican en provincias, debiendo, no obstante, prestar servicio los nueve primeros meses, por iguales partes, en la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico Nacional y Museo Arqueológico Nacional, en los cuales establecimientos serán ocupados exclusivamente en las tareas de la catalogación para adquirir la práctica necesaria.

Art. 6.º Desde esta fecha no podrá ser destinado á establecimiento de los de Madrid, ni por traslado, ni en comisión, ni con otro carácter, individuo alguno del Cuerpo que no tenga por lo menos cuatro años de buenos servicios en establecimientos de provincias.

Tampoco se autorizará, salvo los casos de castigo ó corrección, la traslación desde un establecimiento á otro, aun siendo de la misma Sección, sin que el interesado lleve cuatro años de servicios en uno mismo.

Sin embargo, los individuos de la categoría de Jefes, podrán ser destinados adonde sean más necesarios sus servicios, á juicio de la Junta facultativa, aun cuando no hayan cumplido aquellos requisitos, cuidando, en cuanto sea posible, que los establecimientos de primera clase estén á cargo de funcionarios de esta categoría.

Art. 7.º No podrá concederse desde esta fecha la si-

tuación de supernumerario, con arreglo al art. 23 del reglamento, si el solicitante no tiene seis años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Art. 8.º Los nombramientos de Vocales, que no sean natos, de la Junta facultativa, habrán de recaer, en lo sucesivo, en virtud de propuesta unipersonal de dicha Junta, que comunicará la Subsecretaría á este Ministerio, en Jefes ú Oficiales que tengan título que habilite para hacer oposiciones al Cuerpo, ó, en su defecto, lleven quince años por lo menos de buenos servicios en el mismo, y seis de ellos en la categoría oficial.

En uno y otro caso será preciso para ser nombrado, no haber sido objeto de penas ó castigos por faltas graves en el servicio.

Los individuos de la citada Junta no podrán ser removidos sin formación de expediente, y habrán de residir necesariamente en Madrid.

Art. 9.º La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, y además de las atribuciones y obligaciones que la señala el art. 13 del reglamento orgánico, y Real decreto de 1.º de Junio último, tendrá las siguientes:

Encomendar inspecciones de los establecimientos á uno ó varios Vocales.

Dar cuenta á la Superioridad del resultado de estas inspecciones, si fuese necesario, y proponer los premios ó penas que sean de justicia.

Redactar cada cinco años una Memoria sobre el estado de los establecimientos, con expresión de los trabajos realizados en ellos;

Reunir y publicar en dicha *Memoria* los datos estadísticos del servicio;

Informar al Ministerio y á la Subsecretaría, según los casos, en los expedientes de adquisición de objetos arqueológicos, diplomas y manuscritos.

Art. 10.º En todos los establecimientos del Cuerpo habrá un libro foliado y sellado de actas de visitas de inspección.

Las que hagan los Inspectores generales, cuando les fueren encomendadas por la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo al art. 45 del reglamento; las que ordene el Ministerio en casos especiales en virtud del art. 46; las que por delegación ó por propia autoridad realice el Jefe superior, y las que lleve á cabo la Junta, á cuyo cometido es necesario el conocimiento del régimen, organización y trabajos de los establecimientos, habrán de consignarse por medio de acta en el libro correspondiente, detallando el resultado de la inspección.

Art. 11.º La Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio será responsable de los haberes que se acrediten á los empleados que fueren nombrados, destinados, trasladados y declarados supernumerarios con infracción de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si las enseñanzas académicas que no son puramente especulativas, han de producir los frutos que al establecerlas y mantenerlas se persiguen, es necesario proporcionar á Maestros y alumnos campo y medios de experimentación práctica donde puedan los unos perfeccionar sus conocimientos, y los otros dar solidez y firmeza á los que adquieran en las aulas.

Las ciencias naturales exigen esto de un modo particular, y si se consideran los grandes beneficios que del estudio de ellas, en condiciones adecuadas, puedan resultar para el saber y para la utilidad del país, viénesse en conocimiento de lo conveniente que será atender, en cuanto los elementos con que se cuenta lo permitan, á proporcionar á la enseñanza de estas ciencias los medios de que tengan el complemento práctico que imperiosamente reclaman.

El Museo de Ciencias naturales, no ciertamente por falta de buena voluntad ni en los que lo reglamentaron, ni en los que lo rigieron y rigen, sino por carecer de una organización en armonía con sus importantes fines, y de relaciones y medios que le proporcionen noticias y materiales propios de su especialidad, no responde á los importantes servicios que debe prestar á las ciencias y á la cátedra.

Para remediar esta deficiencia, para conseguir que el Museo de Ciencias naturales sea lo que hoy piden los intereses de la ciencia y del país, es preciso organizarlo de modo que no sea una institución aislada, casi únicamente reducida á la conservación de sus colecciones aumentadas con lentitud y en escasa cantidad;

procurar que viva en relaciones de solidaridad y correspondencia con los demás establecimientos análogos que existan y puedan existir en España, y aun con sus similares del extranjero, tender á que sea núcleo de vida científica en que se investigue y se estudie, y desde el cual se propaguen los descubrimientos obtenidos en esos estudios é investigaciones, y á que sea un centro influyente en la cultura nacional, que abra sus puertas á todo el que quiera adquirir ó perfeccionar esta clase de conocimientos.

La concesión de mayor autoridad é independencia en sus funciones al Director; la constitución de una Junta que coopere con él al mejor régimen interior del Museo; la colocación al frente de la Secciones de naturalistas de mérito reconocido y de amor probado á la ciencia; la dotación de personal subalterno y auxiliar con mayores garantías de estabilidad que hasta el presente, y la organización de los servicios en forma que permita una ordenada actividad y funcionamiento, espera el Ministro que suscribe que habrán de contribuir á que el Museo de Ciencias naturales realice los altos é importantes fines científicos y docentes que constituyen su objeto.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo de Ciencias naturales de Madrid es un establecimiento científico que tiene por objeto favorecer y auxiliar el cultivo y promover el adelantamiento de todos los ramos de las ciencias naturales, especialmente en lo relativo al conocimiento de la gea, flora y fauna española.

Art. 2.º La Junta directiva que estará al frente del Museo, usará para realizar el objeto de éste, de todos los medios que juzgue pertinentes, y entre ellos de los que siguen:

Reunir, ordenar y conservar los seres y objetos naturales que forman las colecciones del Museo, estudiándolas y publicando los catálogos de las mismas, así como los resultados de los trabajos de investigación que se hicieren en sus laboratorios.

Disponer las colecciones de modo que, sin que sufran deterioro ni menoscabo, puedan ser utilizadas tanto por especialistas y Profesores, como por los alumnos y por el público en general.

Formar colecciones especiales de la gea, flora y fauna españolas, mediante expediciones convenientemente dirigidas y con el concurso de los correspondientes del Museo.

Favorecer la constitución de colecciones de Historia natural en los establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado, con objeto de que estén representadas en ellas las especies españolas, y mantener relaciones científicas con los Profesores encargados en dichos establecimientos de la enseñanza de los conocimientos naturales.

Sostener el mayor número posible de especies vivas, tanto vegetales como animales, procurando la aclimatación é introducción en el cultivo ó en la industria de las que se juzguen útiles y convenientes.

Promover la fundación de Estaciones de Biología, así marítimas como terrestres, para el mejor conocimiento de las especies animales y vegetales.

Dar conferencias y cursos breves de carácter superior sobre Ciencias naturales en general, y particularmente acerca del resultado de los estudios y observaciones de los naturalistas del Museo, é instrucciones á los viajeros y á las personas amantes de estos estudios, para la recolección de objetos de Historia natural.

Promover y fomentar la publicación de obras de reconocido mérito y utilidad para los fines que el Museo persigue.

Procurar el aumento de la Biblioteca del Museo, á fin de que contenga el mayor número posible de obras modernas, anales, revistas y de todo género de publicaciones relacionadas con las Ciencias naturales, con inclusión de las que no tengan este carácter, publicando los oportunos catálogos, para que puedan ser utilizadas con facilidad.

Art. 3.º El Museo de Ciencias naturales es propiedad de la Nación y depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siendo anejo á la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Art. 4.º Consta el Museo de Ciencias naturales de los establecimientos y dependencias siguientes:

- Gabinete de Geología.
- Gabinete de Zoología.
- Jardín Botánico; y
- Jardín Zoológico, cuando exista.

Estarán además en relación científica con el Museo la Estación de Biología marítima de Santander y las Estaciones ó Laboratorios terrestres ó marítimos que en lo sucesivo se crearen, si bien continuarán dependiendo de la Universidad del distrito en que radiquen.

Art. 5.º Cada una de las dependencias de que consta el Museo tendrá asignada su partida para gastos de personal y material en los presupuestos generales del Estado, con entera separación de los demás.

Art. 6.º Los Gabinetes de Geología y Zoología comprenderán las Secciones siguientes:

- 1.ª De Geología y Paleontología estratigráfica.
- 2.ª De Mineralogía,
- 3.ª De Malacología y animales inferiores.
- 4.ª De Entomología.
- 5.ª De Osteozoología.
- 6.ª De Antropología y Etnografía.

El Jardín Botánico comprenderá sólo dos Secciones:

- 1.ª De Herbarios.
- 2.ª De Cultivos.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á petición razonada de la Junta del Museo, podrá disponer se aumente ó disminuya el número de Secciones, según las necesidades y conveniencias del servicio.

Art. 7.º Al frente del Museo de Ciencias Naturales habrá una Junta directiva compuesta de los naturalistas encargados de las Secciones. De ella serán Presidente y Secretario los Jefes de Sección que el Gobierno nombre, y asumirán respectivamente las funciones de Director y Secretario del Museo.

Estos cargos recaerán en Catedráticos numerarios de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, y tendrán asignada la gratificación que el Gobierno determine.

El Director del Museo formará parte del Consejo universitario.

Art. 8.º Dirigirá cada Sección un naturalista que, perteneciendo al Museo y al Claustro de la Universidad Central, y teniendo competencia acreditada en el ramo á que aquélla corresponda, sea nombrado por el Gobierno, á propuesta razonada de la Junta directiva del Museo.

La enumeración de las publicaciones ó de los méritos que acrediten su competencia en el ramo respectivo, se insertará en el número de la GACETA DE MADRID en que aparezca su nombramiento.

Este personal disfrutará de las gratificaciones que el Gobierno determine.

Art. 9.º Corresponderá á la Junta la distribución, entre las Secciones, de los fondos del material asignado á cada una de las dependencias del Museo en los presupuestos generales del Estado, haciéndose esta distribución con sujeción á las siguientes reglas:

Cada Sección tendrá asignada una cantidad fija, cuya cuantía se determinará por la Junta directiva al principio del ejercicio económico, de modo que la suma de todas ellas no exceda de los dos tercios de la consignación total.

Con el tercio restante se atenderá á los gastos generales del establecimiento, mueblaje, utensilios, gastos de excursiones y adquisición de libros, sin perjuicio de que pueda también aplicarse á la de ejemplares para las colecciones cuando hubiese sobrante.

No obstante esta distribución, los Jefes de las Secciones podrán ceder, con anuencia de la Junta, la consignación que les corresponda en beneficio de otra Sección.

Art. 10. Cada dependencia formará una Biblioteca con las obras que á ella correspondan, la cual estará á cargo del Jefe de Sección que el Director designe, secundado por el personal auxiliar que se juzgue necesario. Las obras de carácter general que interesen á todas las Secciones se conservarán en el edificio en que están instalados los Gabinetes de Geología y Zoología y á cargo de otro Profesor. Se constituirán estas Bibliotecas con las actuales de establecimientos de que se trata, excluyendo de ellas todas las obras ajenas á las Ciencias naturales, de las cuales se hará entrega á la Biblioteca de la Universidad Central para que sean distribuidas entre las Facultades á que interesen.

Art. 11. Formarán el personal científico auxiliar:

1.º Los Conservadores de las colecciones cuyo número no será inferior al de Secciones.

2.º Los alumnos pensionados de la Facultad de Ciencias.

3.º Los Disecadores.

4.º Los Colectores, y en el Jardín Botánico los jardineros. Además existirán mozos de laboratorio y Ayudantes de jardinería.

El personal administrativo y subalterno de los Gabinetes de Geología y Zoología se compondrá de

- Un Conserje habilitado.
- Un Escribiente.

- Los guardas, y
- Dos porteros.

El del Jardín Botánico:

Un Conserje, cargo que será desempeñado por uno de los jardineros, los guardas y los porteros.

Art. 12. Las plazas de Conservadores de las colecciones se proveerán por oposición, mediante los ejercicios que se determinen en el reglamento entre Doctores ó Licenciados en Ciencias Naturales, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan desempeñado plazas de alumnos pensionados.

Disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas, percibiendo además 250 pesetas cada tres años como premio de antigüedad hasta reunir el sueldo de ingreso de los Catedráticos de Instituto, y á partir de éste disfrutará quinquenios de 500 pesetas como los referidos Profesores.

Art. 13. Habrá en el Museo alumnos pensionados en el número que se determine por la Superioridad, que no deberá bajar de uno por Sección.

Tres de éstos disfrutará de la gratificación de 750 pesetas anuales, y los cuatro restantes la de 500.

Estas plazas se proveerán por un examen comparativo ante un Tribunal compuesto de los Jefes de Sección que el Director designe. Sólo podrán concurrir los alumnos de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias.

Art. 14. Las plazas de Disecadores se proveerán por concurso, y tendrán asignados los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, como se determina en el actual reglamento.

Art. 15. Habrá en el Museo Colectores, cuyas plazas serán provistas á propuesta de la Junta directiva, mediante concurso, debiendo acreditar los aspirantes conocimientos elementales de Ciencias naturales y demostrar su aptitud y pericia para la recolección de objetos de Historia Natural y para su preparación primaria.

Estarán dotadas estas plazas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondiendo su nombramiento al Ministro de Instrucción pública.

Art. 16. Las plazas de jardineros se proveerán como hasta aquí, y disfrutará los mismos sueldos que hoy tienen asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Ayudantes por oposición del Museo de Ciencias naturales pasarán á ocupar las plazas de Conservadores de las colecciones.

2.ª El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

SEÑORA: Es evidente que la organización de la Facultad de Ciencias no satisface á las necesidades de la enseñanza, en parte por el desarrollo que han alcanzado algunas ciencias que deben ser objeto de asignaturas especiales, y en parte por lo defectuoso de la Sección de físico-químicas que, con ser la encargada de formar físicos y químicos, no encierra más asignatura de Física que una de carácter general, mientras que la Física superior pertenece á la Sección de Exactas.

Otro defecto de la actual organización es la excesiva compenetración de las Secciones unas con otras, que obliga á los alumnos á distraer su atención del objeto principal de sus estudios para atender al de asignaturas que, aunque convenientes, no son indispensables; asignaturas embarazosas para los alumnos, que nunca podrán estudiar con verdadera afición materias tan contrarias á sus gustos y aptitudes.

Pero donde resalta más la deficiencia del actual sistema es en la falta de reglamentación de las enseñanzas prácticas y en la escasa importancia que se atribuye á este medio poderoso de enseñanza, que en ciertas

materias, no sólo es complemento de los estudios teóricos, sino de superior importancia á aquéllos, é indispensables, por tanto, como lo demuestra la atención que en todas las naciones se le concede.

Conseguir estas mejoras, reclamadas con insistencia por los Claustros y por respetables Corporaciones que se interesan con laudable celo por cuanto afecta al progreso de las ciencias en nuestro país (la Sociedad española de Historia natural, que en 1886 elevó una instancia al Gobierno con numerosas firmas, solicitando para las naturales la reforma que ahora se hace) es el objeto de la reforma de la Facultad de Ciencias.

La petición de un examen de ingreso de las asignaturas de Ciencias de la segunda enseñanza, comprensivas, á la vez, del dibujo, contribuirá á hacer inútil la repetición, dentro de la Facultad, de asignaturas que no tienen verdadera aplicación para el resto de los estudios de las Secciones, y si es de desear que los Licenciados en Ciencias posean mayores conocimientos de dibujo que los que se exigen para el ingreso, es de esperar que los adquieran durante su carrera, asistiendo á las clases públicas que el Estado sostiene, sin que esté justificado que dentro de la Facultad se dé una enseñanza de carácter tan diverso al de las restantes de ella.

La división actual de la Facultad en tres Secciones no puede continuar, atendido lo defectuoso de la Sección de Ciencias físico-químicas y al grado de especialización y desarrollo á que han llegado las Ciencias que abarca, por lo que se dividirá en cuatro Secciones que se denominarán de

- Ciencias exactas.
- Ciencias físicas.
- Ciencias químicas; y
- Ciencias naturales.

Aun cuando el carácter de las enseñanzas de la Facultad haya de ser el especulativo ó de la ciencia pura, no hay que olvidar que muchas de las asignaturas se consideran como preparatorias para otras Facultades ó Escuelas, por lo que hay necesidad de establecer una distinción entre ellas y las restantes en lo que toca á su exposición; pues es necesario que en las primeras desarrolle el Profesor todo el programa, lo que no es indispensable en las restantes asignaturas.

Además, la necesidad de armonizar unas con otras las enseñanzas todas que da el Estado, aconseja que los Profesores encargados de las enseñanzas preparatorias atiendan para la redacción de sus programas á las indicaciones de los Claustros y Escuelas que utilizan aquellas enseñanzas, sin menoscabo, bien entendido, de su independencia en cuanto al criterio y forma de exposición, ni del carácter que deben tener las enseñanzas de la Facultad.

En la imposibilidad de ampliar los estudios de cada Sección, incluyendo en ellas todas las enseñanzas que pudieran considerarse como necesarias, se ha limitado el aumento á las más indispensables, como lo son en la de Exactas, los cursos de Análisis superior y Estudios superiores de Geometría en el período del Doctorado, puesto que, constituyendo el Análisis matemático y la Geometría la mayor parte de los estudios de la Sección de Exactas, indispensable es que el Licenciado amplíe, para doctorarse, sus estudios Analíticos y Geométricos. En la asignatura de Geometría se ha venido estudiando hasta ahora la parte elemental de la Geometría métrica y de la de posición, pero sin poder dar á ninguna de ellas la extensión necesaria, siendo esto causa de que los Catedráticos de Geometría descriptiva se vieran precisados á ampliar los conocimientos de la de posición, lo que invertía gran parte del curso, dando por resultado el no poder terminar el estudio de la descriptiva. Además, á los alumnos de Física y Química no les son necesarios los conocimientos de la Geometría de posición; por estas razones se divide el curso de Geometría en dos: uno de Geometría de la posición y otra de Geometría métrica. En la de Físicas se divide en dos el curso de Física matemática, cuyo contenido no podrá holgadamente explicarse en un sólo curso de lección alterna y estudiarse la Astronomía física, cuya necesidad se ha evidenciado bien recientemente, y la Meteorología; en esta Sección se introduce además la Física superior, que comprenderá tres asignaturas; así la Termodinámica y la Electricidad y Magnetismo podrán ser enseñadas con el detenimiento que su importancia reclama.

En la de Químicas aparece la *Mecánica química* y el Análisis especial; y por fin en la de Naturales, la de *Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal*, que deberá preceder á los estudios de Botánica y de Zoología, abriendo el camino para la investigación con el conocimiento de los métodos que se emplean en el estudio de la Micrografía y la de *Organografía y Fisiología animal*, correspondiente á la vegetal que

había sido reclamada por la Facultad de Ciencias, y que también deberá preceder á las Zoografías como imprescindible para que los alumnos conozcan materias tan necesarias, lo que hasta ahora no sucedía, sino cuando llegaban al Doctorado, del que se suprime la Anatomía comparada que viene á ser reemplazada por la anterior; se restablece la cátedra de *Cristalografía*, que se creó á solicitud de la Junta de Profesores del Museo y fué indebidamente suprimida, y por fin se crea la de *Psicología experimental*, cuya enseñanza se da hoy en casi todos los países de Europa y América, y era reclamada por Filósofos, Médicos y Naturalistas, y que por su índole podrá ser desempeñada por un Doctor en Ciencias naturales ó en Medicina.

Pero á lo que se ha atendido con mayor solicitud es á establecer las enseñanzas prácticas en las asignaturas que hoy carecen de ellas, y que las reclaman imperiosamente, y á reglamentarlas en todas las asignaturas. Para esto se restablece la ley de Instrucción pública de 1857 en cuanto á considerar como dependiente de la Facultad de Ciencias, el Museo de Ciencias Naturales y el Observatorio Astronómico, dependencia que sólo subsiste hoy por lo que respecta al primero de dichos establecimientos, con notable ventaja de los alumnos de la Sección de Naturales, y que fué abandonada por conveniencias de poco momento para el segundo; de lo que resulta que los alumnos de Ciencias exactas no tienen donde verificar las prácticas de las asignaturas que se relacionan con el estudio del cielo y del globo que habitamos, y llegan á doctorarse sin haber realizado la menor observación astronómica y sin conocer los instrumentos que se emplean en los Observatorios. Aparte de que no hay razón que justifique esta disparidad en el régimen de dos establecimientos tan afines que pueden contribuir á la enseñanza de los alumnos de la Facultad de Ciencias, sin perjuicio de su principal misión, que es el progreso científico.

De este modo, los Catedráticos de las asignaturas que hayan de darse en el Observatorio, serán de Profesores de este Centro, como los de Naturales lo son del Museo, contribuyendo á los fines científicos de ambos establecimientos.

Las enseñanzas prácticas se generalizarán á todas las asignaturas que las requieran, y en las clases numerosas se organizarán de manera que sea una verdad su enseñanza, estableciéndose una cuota ó matrícula especial que, aunque exigua, es de esperar alcance á sufragar los gastos que ocasionen, pudiéndose en cursos sucesivos modificar su cuantía si resultare insuficiente.

Esto no evita atender á los gastos de adquisición de material, hoy deficientísimo en todos los centros de enseñanza, y sin el cual no es posible llevar á la práctica tan convenientes mejoras.

Para conseguir que los programas de las asignaturas se expliquen por completo y dejar al Catedrático la amplitud conveniente para que dedique á las prácticas el tiempo que sea más conveniente, que no es siempre el mismo, se establece lo que respecto á esto dispone el art. 7.º

No siendo posible aumentar el personal del Profesorado en la proporción que exigen las nuevas cátedras, y teniendo que ser objeto de ulteriores disposiciones la provisión de las asignaturas que han de darse en las Universidades de provincias, se comenzará por proveer á la mayor brevedad las cátedras de Madrid, donde, por quedar las cuatro Secciones, no existe aquel motivo para esperar. Todas las cátedras que no sean de nueva creación, esto es, las que no estén constituidas en su mayor parte por estudios no comprendidos hasta ahora en la Facultad de Ciencias, se proveerán excepcionalmente por traslación á la mayor brevedad, para evitar en lo posible el gran número de excedentes que podían resultar de otro modo de la nueva organización de la Facultad de Ciencias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Garcia Alx.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para matricularse en la Facultad de Ciencias será necesario poseer el título de Bachiller, y someterse á un examen de ingreso con arreglo á un Cuestionario publicado de antemano, y que comprenderá las asignaturas de Ciencias de la segunda enseñanza, y además el Francés (traducción directa) y el Dibujo, considerado únicamente como medio gráfico de expresión (Principios de Dibujo geométrico y artístico).

Art. 2.º La Facultad de Ciencias se divide en cuatro Secciones, que se denominarán de Ciencias exactas, físicas, químicas y naturales. Cada una de ellas comprenderá las asignaturas que se enumeran á continuación:

Sección de Ciencias exactas.

- 1.ª Análisis matemático, primer curso.
- 2.ª Análisis matemático, segundo curso.
- 3.ª Elementos de cálculo infinitesimal.
- 4.ª Curso de análisis superior.
- 5.ª Geometría métrica.
- 6.ª Geometría de la posición.
- 7.ª Geometría analítica.
- 8.ª Geometría descriptiva.
- 9.ª Estudios superiores de Geometría.
10. Mecánica racional.
11. Cosmografía y física del Globo.
12. Astronomía esférica y Geodesia.
13. Astronomía del sistema planetario.

Las clases de la Sección de Ciencias exactas se darán en cinco lecciones semanales, de las que dos se dedicarán á ejercicios prácticos en las asignaturas señaladas con los números 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13, y una sola en las 2, 7 y 10, exceptuándose la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, que será diaria.

Sección de Ciencias físicas.

- 1.ª Física general (ampliación de la Física).
- 2.ª Acústica y óptica.
- 3.ª Termodinámica.
- 4.ª Electricidad y magnetismo.
- 5.ª Astronomía física.
- 6.ª Física matemática (primer curso).
- 7.ª Física matemática (segundo curso).
- 8.ª Meteorología.

Las asignaturas de la Sección de físicas se darán en cinco lecciones semanales, de las que tres serán orales y dos prácticas, excepto la Física general, á la que se dedicarán cuatro orales y una práctica. Las de Astronomía física y Meteorología se darán en el Observatorio; los dos cursos de Física matemática serán de lección alterna.

Sección de Ciencias químicas.

- 1.ª Química general (ampliación de la Química).
- 2.ª Química inorgánica.
- 3.ª Química orgánica.
- 4.ª Análisis químico general.
- 5.ª Mecánica química.
- 6.ª Análisis químico especial.
- 7.ª Química biológica (estudiada en la Facultad de Farmacia).

Las asignaturas de la Sección de Químicas se darán en cinco lecciones semanales, de las que tres serán orales y dos prácticas, hecha excepción de la Química general, en la que se dedicarán cuatro orales y una práctica.

Sección de Ciencias naturales.

- 1.ª Mineralogía y Botánica.
- 2.ª Geografía y Geología dinámica.
- 3.ª Cristalografía.
- 4.ª Mineralogía descriptiva.
- 5.ª Geología geognóstica y estratigráfica.
- 6.ª Técnica micrográfica é Historia vegetal y animal.
- 7.ª Organografía y fisiología vegetal.
- 8.ª Fitografía ó Botánica descriptiva.
- 9.ª Zoología general.
10. Organografía y fisiología animal.
11. Zoografía de animales inferiores y moluscos, vivientes y fósiles.
12. Zoografía de articulados, vivientes y fósiles.
13. Zoografía de vertebrados, vivientes y fósiles.
14. Antropología.
15. Psicología experimental.
16. Química biológica (estudiada en la Facultad de Farmacia).

Las asignaturas de Cristalografía, Organografía y Fisiología animal, Mineralogía descriptiva, Geología

geognóstica y estratigráfica, las tres de Zoografía, la de Antropología y la de Psicología experimental, serán teórico-prácticas y alternas, y se darán en el Museo de Ciencias Naturales. Las de Técnica micrográfica, Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía, tendrán igual carácter y se darán en el Jardín Botánico. La de Geografía y Geología dinámica será alterna y con prácticas, y las de Mineralogía y Botánica y Zoología se darán en cuatro lecciones semanales, de las que tres serán teóricas y una práctica. En todas las que lo requieran se harán excursiones.

Se completará el cuadro de enseñanzas de las Secciones con aquellas asignaturas de las demás cuyo conocimiento se considera preciso para el de cada una de aquellas, como lo es para la de Exactas las señaladas con el núm. 1 en las Secciones de Física y Química; para la de Física las señaladas con los números 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11 y el 1 de la de Químicas; para éstas los 1, 2, 3, 5, 7 y 11 de la de Exactas; el 1 de la de Físicas y los 1, 3 y 9 de la de Naturales, y, por fin, para ésta el 1 de la de Físicas y Químicas.

Art. 3.º La distribución de las asignaturas en cursos académicos será normalmente la que se indica en el cuadro siguiente, comprendiendo cuatro años la Licenciatura y uno el Doctorado; pero el orden podrá ser alterado con tal que las 1, 2 y 3 de Exactas se estudien en este orden: la 5 preceda á la 7, la 6 á la 8, la 3 á la 10 y la 11 á la 12. En las Físicas las auxiliares de Exactas y de Químicas, que forman el primero y segundo año, deberán preceder á las restantes, la 3 de Exactas á las 3 y 4 de Físicas.

Los dos cursos de Física matemática podrán estudiarse en un solo año, siendo, por consiguiente, compatibles.

En la Sección de Químicas, y por fin en la de Naturales, las asignaturas de los dos primeros cursos deberán preceder á las de los siguientes.

Sección de Ciencias exactas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

Análisis matemático, primer curso.
Geometría métrica.
Química general.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.
Geometría analítica.
Física general.

Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.
Cosmografía y Física del Globo.
Geometría de la posición.

Cuarto año.

Mecánica racional.
Geometría descriptiva.
Astronomía esférica y Geodesia.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Curso de Análisis superior.
Estudios superiores de Geometría.
Astronomía del sistema planetario.

Sección de Ciencias físicas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

Análisis matemático, primer curso.
Geometría métrica.
Química general.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.
Geometría analítica.
Física general.

Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.
Cosmografía y Física del Globo.
Acústica y Óptica.

Cuarto año.

Mecánica racional.
Termodinámica.
Electricidad y magnetismo.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Astronomía física.
Meteorología.
Física matemática, primer curso.
Física matemática, segundo curso.

Sección de Ciencias químicas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

Análisis matemático, primer curso.
Geometría métrica.
Química general.
Mineralogía y Botánica.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.
Geometría analítica.
Física general.
Zoología general.

Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.
Cosmografía y Física del Globo.
Química inorgánica.

Cuarto año.

Química orgánica.
Análisis químico general.
Mecánica química.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Análisis químico especial.
Cristalografía.
Química biológica.

Sección de Ciencias naturales.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

Mineralogía y Botánica.
Química general.
Zoología general.

Segundo año.

Física general.
Cristalografía.
Geografía y Geología dinámica.
Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal.

Tercer año.

Organografía y fisiología vegetal.
Organografía y fisiología animal.
Mineralogía descriptiva.
Zoografía de animales inferiores y moluscos.

Cuarto año.

Geología geognóstica y estratigráfica.
Fitografía ó Botánica descriptiva.
Zoografía de articulados.
Zoografía de vertebrados.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Antropología.
Psicología experimental.
Química biológica.

Art. 4.º Los Catedráticos encargados de los dos primeros cursos de todas las Secciones, y, en general, los que expliquen asignaturas que puedan considerarse como preparatorias para la misma ú otras Facultades ó Escuelas, deberán exponer el programa entero de la asignatura á fin de que la preparación que reciban los alumnos sea completa, y para la redacción de los programas procurarán atender, en cuanto sea posible, las observaciones de los Claustros y Escuelas que utilicen aquellas enseñanzas, sin menoscabo de su independencia de criterio y libertad para la exposición de las asignaturas que les estén encomendadas, ni del carácter especulativo que corresponde á las enseñanzas de la Facultad.

Los de las restantes asignaturas podrán ampliar la enseñanza en aquellas partes que juzguen más importantes.

Art. 5.º La enseñanza teórica irá acompañada de ejercicios prácticos y de excursiones en todas las asignaturas que lo requieran.

Las prácticas se darán en la forma más conveniente y adecuada, según la índole de la asignatura, pudiendo modificarse aquella á propuesta de los Claustros, previo informe razonado de los catedráticos respectivos.

Art. 6.º En las asignaturas cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro y ocasionen gastos, los alumnos abonarán en la Secretaría de la Facultad, al tiempo de matricularse, una cuota igual á la mitad del total de los derechos de matrícula de cada asignatura.

Art. 7.º Las prácticas en aquellas asignaturas en que constituyan lecciones especiales durarán dos horas y media, y para su mejor desempeño, se organizará un personal gratuito, compuesto de los Doctores y Licenciados en la Sección que voluntariamente quieran prestar este servicio; en su defecto, de los alumnos de los cursos superiores, y por último, de los premiados en el curso anterior con matrícula de honor ó distinguidos con nota de sobresaliente, procurando que haya uno de éstos al frente de cada mesa de trabajo.

Este personal ejercerá sus funciones bajo la dirección de los Auxiliares y todos bajo la del Profesor de la asignatura.

Las lecciones dedicadas á ejercicios prácticos en las asignaturas de exactas durarán hora y media, como las dedicadas al estudio de la teoría.

En las clases de las cuatro Secciones que tengan lugar cinco veces por semana, el Catedrático podrá accidentalmente, en las semanas que lo crea oportuno: primero, utilizar el día restante teniendo en él clase; segundo, dedicar uno de los días de prácticas á explicación teórica; y tercero, suprimir una de las lecciones dedicadas á ejercicios prácticos. Los Catedráticos que tengan dos clases alternas podrán explicar las dos en los mismos días de la semana.

Los Catedráticos redactarán un cuestionario de ejercicios prácticos, que acompañará al programa de cuestiones teóricas, y con arreglo al cual se verificarán las prácticas.

Art. 8.º Las excursiones científicas se harán bajo la dirección del Catedrático y de los Auxiliares respectivos, y hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar los gastos que ocasionen, serán voluntarias, abonándose dichos gastos por los individuos que tomen parte en ellas. Los Decanos, quedan, sin embargo, autorizados para aplicar á este fin la parte de la consignación de material que no pudiera tener aplicación inmediata más importante.

Art. 9.º Los estudios de la Sección de Naturales sólo se darán en Madrid, exceptuándose las asignaturas que sirven de preparatorio para otras Facultades, como son las de Medicina y Farmacia. Estas asignaturas de preparación seguirán dándose, como hasta aquí, donde se hallen establecidas. El Doctorado de las cuatro Secciones solo existirá en Madrid, donde también se cursarán, por lo tanto, los estudios completos de las cuatro licenciaturas.

En la Central, las cátedras de Análisis químico y Mecánica química estarán á cargo de un solo Catedrático, y lo mismo un grupo formado por dos de las tres asignaturas de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo en que se ha dividido en este plan la antigua Física superior. Fuera de estas dos excepciones, cada Catedrático de las asignaturas del período de la Licenciatura en Ciencias Exactas, Físicas y Químicas en la Universidad de Madrid, explicará un solo curso de ellas; pero entre todos ellos desempeñarán además las cátedras del doctorado, teniendo en cuenta, en los casos á que este artículo se refiere, lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales de este decreto.

En la Universidad de Barcelona existirán las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

En la de Zaragoza sólo habrá, como hasta ahora, dos Secciones, y estas serán las de Exactas y Físicas.

En la de Valencia, en que hay una actualmente, quedará la de Químicas.

En las de Sevilla y Granada subsistirán las asignaturas de los dos primeros cursos de las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones oportunas para llevar á la práctica lo dispuesto en este artículo.

Art. 10. El Museo de Ciencias Naturales y el Observatorio Astronómico son establecimientos anejos á la Facultad de Ciencias, en los que se darán las enseñanzas de aquellas asignaturas que requieran utilizar los medios de que disponen en beneficio de los alumnos, sin menoscabo de los fines científicos á que principalmente se hallan destinados. Al efecto, continuarán haciéndolo como hasta aquí los Catedráticos de la Sección de Naturales que dan sus clases en el Museo, y lo verificarán en el Observatorio los de Cosmografía y Física del Globo, Astronomía esférica y Geodesia, Astronomía del sistema planetario, Astronomía física y Meteorología.

Corresponderá al Rector de la Universidad Central y al Decano de la Facultad de Ciencias la intervención en cuanto se relacione con la enseñanza que se dé en ambos establecimientos. La dirección, organización y administración del Observatorio Astronómico y del Museo de Ciencias Naturales, continuará regido por las disposiciones que regulan su funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª El plan de estudios que contiene este decreto empezará á regir en el curso inmediato de 1900 á 1901.

2.ª Los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones, podrán terminar sus estudios en ella, con arreglo al plan vigente, si así lo desean; en caso contrario, quedarán dispensados de cursar las asignaturas suprimidas que les faltasen, y obligados á estudiar las creadas por este decreto.

3.ª Se proveerán en la Universidad de Madrid la cátedra de Técnica Micrográfica é Histología vegetal y animal y la de Psicología experimental, entre las de nueva creación, y la de Organografía y Fisiología animal, que viene á sustituir á la de Anatomía comparada, vacante en la actualidad, y las de Geometría métrica y Geometría de posición, como división de la actual Geometría, por traslación, así como también la asignatura ó grupo de dos, que después de elegir el actual Catedrático de Física superior queda de las de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo, igualmente por traslación, y el grupo de las de Mecánica y Análisis químico general.

A pesar de lo preceptuado por el art. 9.º en la asignatura de Astronomía del sistema planetario y en los dos cursos de Física matemática, que equivalen á los de Astronomía y Físico matemática del antiguo plan, seguirán los Catedráticos que desempeñan ahora éstas, hasta que naturalmente queden vacantes; en cuyo caso pasarán á ser explicadas por Catedráticos del período de la Licenciatura, como dispone dicho artículo.

Las restantes serán encomendadas á los Catedráticos numerarios y Auxiliares en la forma prevenida por la disposición 5.ª adicional del Real decreto de 19 de Julio último reformando la Facultad de Filosofía y Letras.

Las del Doctorado en las Secciones de Exactas y Físicas, podrán también ser desempeñadas por el personal del Observatorio que reúna competencia y condiciones legales, considerándole comprendido en la referida disposición 5.ª por lo que respecta al abono de gratificación. Las cátedras que se dan en cinco lecciones semanales, entre orales y prácticas, se considerarán como diarias para los efectos de aquella disposición por la duración de las clases prácticas.

4.ª Para el desempeño de la cátedra de Psicología experimental será valedero el título de Doctor en Ciencias naturales y el de Doctor en Medicina.

5.ª En las asignaturas que comprendan dos ó más cursos, tendrá derecho de elección el Catedrático numerario que haya obtenido cátedra de la asignatura en virtud de oposición directa, y á falta de ésta el que cuente mayor antigüedad en la enseñanza.

6.ª El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dará oportunamente un nuevo reglamento del Observatorio Astronómico, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de este decreto.

7.ª El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para alterar el orden con que figura en el plan de las carreteras provinciales la denominada de la Pola de Lena á Bárcena; y resultando que es aprobable el expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Oviedo para que cambie el núm. 8 con que figuraba en el plan de sus carreteras la de Pola de Lena á Bárcena, por el núm. 4 que ocupaba la de Mieres á Sama, que pasó á ser carretera del Estado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Atendiendo á la necesidad y urgencia de verificar el dragado en el río Guadalquivir y Puerto de Sevilla; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para contratar directamente, y sin las formalidades de subasta, la adquisición de material para el dragado del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

Art. 2.º La expresada Dirección general dictará las condiciones á que deberá ajustarse la adquisición del tren de limpia para dicho dragado.

Art. 3.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones que estime oportunas para la más pronta y eficaz realización de dicho servicio.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que le sea devuelto el importe que depositaron para verificar la redención del servicio de los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se expresan en la indicada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía y Norte.

plido veintidós años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

12. Los interesados que se presenten á oposición podrán presentarse también á concurso y viceversa, por tratarse de cátedras de Institutos distintos, debiendo presentar en dicho caso sus instancias por separado, como asimismo los documentos ó copias autorizadas de ellos.

13. La provisión de las vacantes por concurso se efectuará ateniéndose á las reglas prescritas en el mencionado art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

14. Esta Real orden se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

15. Bajo la denominación genérica de Dibujo comprenderán estas plazas el lineal, topográfico, de adorno y de figura.

16. Los interesados que se presenten á concurso especificarán en sus instancias el orden por el que deseen ocupar las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Agricultura del Instituto de Ciudad Real, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Historia natural del Instituto de Reus, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Soria, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía Moral del Instituto de Jaén, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVOS POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Juan Jiménez Cordón.....	Barcarrota.....	Badajoz.....	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Antonio Salido Fuentes.....	Chiclana.....	Cádiz.....	
José Miguel Rodríguez González.....	Algeciras.....	Idem.....	
Samuel Venero Cobo.....	Cádiz.....	Idem.....	
Federico Ríos Ortega.....	Campo de Suso.....	Santander.....	

Madrid 2 de Agosto de 1900.—AZCARRAGA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 que las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, continuando dicho artículo vigente por no oponerse á lo legislado en el Real decreto de 20 de Julio corriente, y con el fin de unificar en los Institutos de segunda enseñanza las especiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En lo sucesivo, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza estarán dotadas, las de aquellos que radiquen en capital de distrito universitario, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y con 1.500 pesetas de retribución anual las restantes.

2.º Las cátedras de Dibujo que hoy tienen asignadas 3.000 y 2.500 pesetas anuales, y que están vacantes ó vacaren en lo sucesivo, se ajustarán á los nuevos haberes que les correspondan, las primeras inmediatamente y las segundas cuando ocurra la vacante. Las dotadas con 1.500 y 1.000 pesetas no gozarán de la elevación de haber hasta que los presupuestos en que se consigne lo consientan.

3.º Se anuncian á oposición libre las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Valencia, San Isidro, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva y Huesca, mitad de las vacantes actuales, dotadas la de Valencia con 2.000 pesetas anuales de sueldo, la de San Isidro con 1.500 de retribución anual, y con 1.000, también de retribución, todas las demás.

4.º Se anuncian á concurso las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Granada, Cardenal Cisneros, Jaén, León, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel,

Vitoria, Zamora, y las de los locales Baeza, Mahón y Reus, con 2.000 pesetas anuales de sueldo la de Granada, 1.500 de retribución anual la de Cisneros, y 1.000 de ídem las demás.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Real orden en la GACETA.

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública dentro del referido plazo, acompañadas de la fe de bautismo ó partida del Registro civil legalizadas, certificación de buena conducta y relación de los méritos y servicios que les con venga justificar.

7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

8.º Estos serán los orales y práctico que determina el Real decreto de 27 del actual reglamentando las oposiciones á cátedras.

9.º Para la provisión por concurso de las plazas de Profesor de Dibujo á que se refiere el art. 4.º de esta Real orden, se abre un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dichos treinta días en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de iguales documentos que se exigen para la oposición, con más, hoja de servicios certificada en debida forma los que sean Profesores interinos de la asignatura, especificando en ella si tienen premios de Exposiciones Nacionales ó Universales ó ser ex pensionados de Roma. Los que no sean Profesores interinos, y reunan esta última circunstancia, lo justificarán con certificado de la Escuela especial de Pintura de Madrid, presentando, por último, los que sólo aleguen la posesión de premio de Exposición, el diploma de tal premio ó testimonio notarial del mismo.

11. Para presentarse á oposición, como para hacerlo á concurso, necesitarán los interesados haber cum-

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación con la denominación de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Física y Química del Instituto de Reus, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 27 de Julio último, dispone que se reorganicen los Tribunales que no se hallen constituidos, y en su consecuencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que los Presidentes de Tribunales que tengan en su poder expedientes de opositores á cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y demás cargos comprendidos en el reglamento mencionado, los remitan á esa Subsecretaría á la brevedad posible, entendiéndose á este efecto, con arreglo al art. 9.º del reglamento repetido que no se hallan constituidos los Tribunales que no han comenzado sus sesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Julio último determina, en su art. 10, los supernumerarios y Auxiliares que podrán tomar parte en las oposiciones á que se refiere el núm. 2.º del art. 15 siguiente, y en su virtud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que á la brevedad posible se remitan á esa Subsecretaría por los Rectorados relación, acompañándose las hojas de servicios certificadas, de los referidos Profesores de Universidades é Institutos que reúnan las circunstancias que el mencionado art. 10 señala, con la separación debida de cada una de las Facultades y Secciones en que presten sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales de 28 de Julio último, establece en su art. 3.º los requisitos necesarios para matricularse como alumno oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, señalando en tercer lugar el haber sido aprobado del examen de ingreso.

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º siguiente, sería necesaria la reunión de los Claustros de Letras y Ciencias en las Universidades respectivas para la confección de los oportunos programas; pero en atención á que algunos Catedráticos se encuentran ausentes del punto de su destino, en uso de vacaciones, y se les irrogarían perjuicios al obligarles á presentarse en el mismo, resultando además este trámite dilatorio por la premura del tiempo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto, para dar cumplimiento en este año á las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del mencionado reglamento:

1.º Que por los Rectores se convoque inmediatamente á los Decanos y Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que se encuentren en los puntos en que radiquen las Universidades á que pertenezcan, para constituir con ellos los Claustros y proceder á la formación del programa del examen de ingreso á que el indicado reglamento se refiere, programa que deberá estar ultimado el día 25 del corriente Agosto y expuesto en las Secretarías de las Facultades respectivas desde esa fecha hasta fin de mes, para que puedan examinarlo los alumnos á quienes interese, considerándose este plazo suficiente en atención á que las materias que habrán de comprender les son ya conocidas por haberlas estudiado en el Bachillerato, y entendiéndose que el expresado programa tendrá el carácter de provisional, surtiendo sus efectos únicamente para la próxima convocatoria, y que para las sucesivas redactarán los definitivos los Claustros cuando se constituyan definitivamente, terminadas las presentes vacaciones reglamentarias.

2.º Que los exámenes de ingreso en Facultad comiencen el 1.º de Septiembre próximo, á cuyo efecto, por este solo año se abrirá en las Secretarías de las Universidades el período de matrícula para ingreso en Facultades el día 10 de Septiembre, debiendo hallarse el 1.º de dicho mes los Catedráticos de las asignaturas correspondientes á los cursos preparatorios de Filosofía y Letras y de Ciencias al servicio de sus cátedras para la formación de los Tribunales; y

3.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los tablones de anuncios de todos

los Centros docentes de la Nación para conocimiento de las personas que puedan resultar interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul general de España en la Habana participa el fallecimiento intestado de D. Gregorio Varona y Záinz, natural de Valdeparais (Burgos), de cuarenta y siete años de edad, soltero, dedicado al comercio, hijo de Fernando y de Josefa, vecino de San Luis (Pinar del Río), dejando 757 pesetas 92 centavos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 20 del corriente se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana, las acciones de carteras de la emisión de 55 millones de reales, llevada á efecto en 31 de Agosto de 1892, para el cobro de la anualidad de intereses que vence en 31 del actual, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampándose al dorso el correspondiente conjetin, y oportunamente se harán los llamamientos para el pago.

Se recuerda á los tenedores de dichas acciones, que con arreglo á lo establecido en el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto de 1899, se establece, como contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, un impuesto de 20 por 100 que gravará los intereses de esta clase de deuda, á cuyo efecto lo deducirán en la forma correspondiente, según en la misma se indica.

Madrid 6 de Agosto de 1900. — El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 369.039, y 443.867 expedidos por este establecimiento en 27 de Junio 1896 y 9 de Diciembre de 1899, á favor de D. Félix Ortiz y Gil, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Agosto de 1900. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1556

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Arturo Arago.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Espartinas, 2.
Alfredo Alvarez.....	1	6	>	Idem.....	Sarampión.....	Molino de Viento, 6.
Manuel Flores.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 64.
Luis del Val.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 17.
Mariano Corral.....	48	>	>	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Los Madrazo, 27.
Bruno Fernández.....	70	>	>	Idem.....	Idem infecciosa.....	Méndez Alvaro, 4.
Fernando Martín.....	6	>	>	Párvulo.....	Angina diftérica.....	Pacífico, 9.
Jacinto Martínez.....	40	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Marqués de Urquijo, 22.
Manuel López.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 38.
Francisco Peris.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes.....	Salitre, 30.
José León.....	39	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Ramón Alestro.....	>	1	>	Párvulo.....	Sífilis.....	Idem.
Basilio González.....	13	>	>	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Leal, 12.
Tomás García.....	51	>	>	Casado.....	Asistolia.....	Hospital Provincial.
Vicente Alonso.....	40	>	>	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital de la Princesa.
José Madrid.....	54	>	>	Casado.....	Lesión orgánica del corazón.....	Guadalajara, 10.
Pedro Casamayor.....	57	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Valentín Alcántara.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Hartzenbusch, 7.
José Elena.....	62	>	>	Casado.....	Idem.....	San Vicente, 47.
Enrique Pereda.....	1	>	>	Párvulo.....	Pneumonia.....	Espíritu Santo, 42.
Adolfo Torres.....	64	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Minas, 9 y 11.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eusebio Bonillo	9			Párvulo	Enteritis	Tejar Blas (carretera de Vicálvaro).
Antonio García	5			Idem	Enterocolitis	Espíritu Santo, 29.
Urbano Rojo	68			Viudo	Obstrucción intestinal	Latoneros, 10.
Manuel Sieres	58			Soltero	Apoplejía cerebral	Fúcar, 6.
Victor Menéndez	61			Viudo	Idem	Costanilla de San Pedro, 4 duplicado.
Araceli Chacón	22			Soltero	Meningitis	Serrano, 74.
Rafael de la Torre	1			Párvulo	Idem	Buen Suceso, 27.
Emilio Rodríguez	1			Idem	Idem	Palma, 37.
Angel Romero	1	6		Idem	Idem	Morería, 30.
Luis Pe'aca	1	6		Idem	Idem	Valencia, 26.
Antonio Pardo	1	1		Idem	Idem	Valverde, 35.
Julián Perdigüero	1			Idem	Idem	Carnero, 3.
Manuel Suárez	1	9		Idem	Idem	Espíritu Santo, 35.
Andrés Palmeiro	1	2		Idem	Eclampsia	Don Martín, 37.
Ildefonso Pérez	1			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Federico Bremón	54			Soltero	Absceso	Prado, 29.
Manuel M. del Valli	95			Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
Feto masculino						Fernández de los Ríos, 17.
Doña Francisca Romero	3			Párvulo	Viruela	Provisiones, 9.
María Escalaceti	2			Idem	Idem	Amparo, 79.
María Alvaro	1	6		Idem	Idem	Fernando el Católico, 3.
Carlota García	30			Casada	Idem	Embajadores, 30.
Julia Murillo	3			Párvulo	Sarampión	Alamillo, 1.
Elvira Mancilla	1	6		Idem	Idem	Lavapiés, 45.
Carmen Ardura	24			Soltera	Fiebre tifoidea	Peñón, 30.
Antonia Hiz	25			Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Vicenta Ramiro	1	6		Párvulo	Idem	Dulcinea, 3.
Florentina Pérez	65			Viuda	Lesión valvular	Marqués de Santa Ana, 15.
Andrea Herrero	58			Idem	Insuficiencia valvular	San Joaquín, 4.
Consuelo Alzamora	84			Párvulo	Bronquitis	Plaza de la Cebada, 3.
María Pantoja	62			Viuda	Idem	Paseo Imperial, 7.
Eustasia Tirón	37			Idem	Broncopneumonía	Olivar, 3.
Filomena de las Heras	37			Casada	Pulmonía	Hospital Provincial.
Matilde Domínguez	1	4		Párvulo	Gastroenteritis	Mediodía grande, 6.
Antonia Morales	1	6		Idem	Enteritis	Buenavista, 21 y 24.
Ramona Llano	43			Casada	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Manuela Morales	1	1		Párvulo	Idem	Idem.
María Sagrario García	1	6		Idem	Idem	General Lacci, 22.
María de los Angeles Matoses	3	6		Idem	Idem	Atocha, 86.
Teresa Quesada	71			Viuda	Hemorragia cerebral	Lope de Vega, 7.
Balbina Cardir	50			Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Trinidad Jiménez	2	3		Párvulo	Meningitis	Virtudes, 15.
María Luisa Jimeno	2	6		Idem	Idem	San Dimas, 3.
Saturnina Elizalde	3			Idem	Idem	Argensola.
María García	2	6		Idem	Idem	A cuerdo, 22.
Pilar Zalúeta	36			Soltera	Mielitis	Cava baja, 6.
Angela Guarrán	6			Párvulo	Eclampsia	Mesón de Paredes, 19.
Juana Fernández	41			Casada	Anemia	Marqués de Leganés, 3.
Flora Suárez	73			Soltera	Idem	Latoneros, 12.
Isabel García	2			Párvulo	Raquitismo	Aguas, 4.
Nicolasa Pérez	66			Soltera	Senectud	Hospital Provincial.
Flora González	70			Viuda	Idem	Idem.
Lucía Llorente					Sin diagnóstico	Idem.
Feto femenino						Don Felipe.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induza 6 gripe	Puerperales	Disenteria	Cogueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco	Hidrofohia	Colera		Peste	Otras	Total Parcial	Cancerosas	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	En el clausuro materno	DE LOS APARATOS				Otras generales	Total Parcial
Varones					1	3			1	1				1	4		1						12	1		5	4	3			12	2	27	39
Hembras				1	4	2			1						1								8	1		2	4	6			8	6	27	36
TOTALES				1	5	5			2	1				1	5		1						20	2		7	8	9			20	8	54	75

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
4	2	8	5			3	2	3		5	1	5	5	1	5	2	6	1	2	3	7	8			39	36	75

Madrid 27 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Agricultura de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Matemáticas de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Historia natural de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Psicología Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza

por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Física y Química de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio antes del día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1900 á 1901, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad, carrera del Notariado y de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que, con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrícula de asignaturas que se cursen en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admita la matrícula de la Facultad para que las curse, y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º de Septiembre, todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde; en los días 27, 28 y 29, á las mismas horas, y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á siete de la tarde y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria, por medio de papeletas especiales que se facilitarán gratuitamente en la portería de este establecimiento, y sólo se concederán á los que no tengan ninguna nota desfavorable.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma

y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstos hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tabloneros respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hiciese.

Para tener derecho á cursar en la Facultad de Filosofía y Letras asignaturas de la suprimida Escuela superior de Diplomática se necesitará que los alumnos tengan aprobadas, por lo menos en esta Escuela todas las que comprendía el primer grupo normal de dicha carrera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretenden la matrícula, y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de notas en su instancia.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carreras del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrículas á quienes las solicitasen, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen, les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de esta instancia al Excelentísimo Sr. Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto, entendiéndose este último caso sólo aplicable á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901 tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre próximo en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Ciencias Doctor D. Victorino García de la Cruz.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á los que son necesarios para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil que se cursan y pueden aprobarse en esta Escuela Superior, se admitirán en la Secretaría de la misma todos los días lectivos, desde el 17 al 31 de Agosto presente, y horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela, y habrán de expresar por su orden las asignaturas ó estudios de la carrera comercial de que se solicite examen, presentando cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula personal corriente que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Para ingresar en la Escuela se exigen, además de Lectura y Escritura al dictado, las asignaturas de Geografía general, Aritmética é Historia Universal y de España, estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera Comercial, los Bachilleres en Artes y los que, sin serlo, tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—El Director, Pedro Moreno Villena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72-172
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	78-900
Idem amortizable al 4 por 100.....	80-388
Idem íd. al 5 por 100.....	91-783
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	102-970
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	85-414
Idem íd. íd.—Emisión de 1890.....	71-408
Obligaciones de Filipinas.....	91-556
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105-210
Idem íd. al 4 por 100.....	101-100

Madrid 3 de Agosto de 1900.—El Director general, P. A., Domingo A. Arenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 197, de 16 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 161 y 327, de 17 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la enajenación del casco de la barquilla Auxiliar núm. 4, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 50 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 22 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 1.º de Agosto de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 3 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la venta del monitor Puigcerdá, surto en la dársena de este Arsenal, en el estado en que se encuentra, con la máquina, calderas, principales instalaciones y efectos que se detallan en nota adjunta al respectivo pliego, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 208, de 27 de Julio último, y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Cádiz, Vizcaya y Barcelona, números 170, 169, 168 y 178, de 27, 27, 26 y 27 de dicho mes de Julio respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal de Ferrol 2 de Agosto de 1900.—El Secretario, Ramón de Vierna.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Intereses.

DÍA 9 DE AGOSTO

Empréstito de 1861.

Carpetas números 172 á 174 del semestre vencido en 1.º Enero de 1900. (Cupón núm. 10.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 3.415 á 423 de la anualidad vencida en 1.º Enero de 1898. (Cupón núm. 29.)
Carpetas números 2.786 á 792 de la anualidad vencida en 1.º Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)

Obligaciones por result. s.

Carpetas números 699 á 703, trimestre vencido en 1.º Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)
Carpetas números 739 á 743, trimestre vencido en 1.º Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)
Carpetas números 665 á 670, trimestre vencido en 1.º Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)
Carpetas números 597 á 602, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 4.)
Carpetas números 515 á 520, trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1899. (Cupón núm. 5.)

Amortización.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 694 á 702, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º Julio de 1897.
Carpetas números 697 á 705, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º Julio de 1898.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 27 de Julio último, ha tenido á bien disponer se abra concurso público por término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, para la instalación del alumbrado por la electricidad en el Matadero de vacas de esta Corte, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Secretaría todos los días lectivos, de diez á doce de la mañana, hasta el de su terminación.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, en el Registro general de esta Secretaría, durante las horas ya dichas; advirtiéndose que el presupuesto de la instalación no podrá exceder de la suma de 2.000 pesetas, que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que más conviniere á sus intereses ó el de desear todas las que se presenten, sin derecho por parte de los proponentes á reclamación de ninguna clase, y que en el caso de adjudicarse el servicio, el adjudicatario deberá consignar como garantía en la Caja general de Depósitos, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se comprometa á realizar la instalación referida.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 6 de Agosto de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido en averiguación de si procede facilitarse un duplicado abonaré al primer Teniente, hoy Capitán, D. Ramón Hernández Pascual.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el abonaré condicional expedido por la Habilitación de Comisión activa y reemplazo de la isla de Cuba del año económico de 1877-78 en 30 de Febrero de 1886 á favor del Alférez D. Ramón Hernández Pascual, por valor de 65 pesos 40 centavos oro, importe líquido de su paga de Junio y un día de deferenza de su sueldo de Mayo, ambos de 1878, cuya pérdida tuvo lugar al remitir el indicado abonaré desde el regimiento Infantería de Córdoba, en Granada, á la Caja general de Ultramar, en Madrid, se avisa por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurridos treinta días desde la publicación de este edicto se declarará nulo y sin ningún valor el mencionado abonaré, toda vez que el indicado Oficial tiene solicitado duplicado abonaré del de referencia, á cuyo efecto instruyo el correspondiente expediente y en cumplimiento de cuanto previene la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Secretario, Julián Cabrerizo. 2575—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de esta Capitanía general y de la causa que por heridas inferidas al soldado Narciso Pons instruyo al de igual clase Salvador Morazabal Royo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Salvador Morazabal Royo, perteneciente á la brigada disciplinaria de Cuba, hijo de Vicente y de Mariana, natural de Manises, provincia de Valencia, su estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, sin seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, á responder de los cargos que le resultan en la causa que por lesiones se le instruye; advirtiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1900.—Eduardo Cappa. 2576—M

MÁLAGA

D. Pedro de Aubareda y Zalabardo, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa núm. 160 del presente año contra el Práctico Manuel Vivas Gil y el Capitán del vapor inglés *Balmuir*, por averías.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del acusado Robert Jahon Ficher, de treinta y tres años, soltero, natural de Escocia y Capitán del vapor inglés *Balmuir*, acusado por averías á bordo de su buque, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde. Y encargo á las Autoridades de todas clases que tengan conocimiento del paradero del indicado individuo, cuyas demás generales se ignoran, procedan á su detención en la cárcel de partido, ordenando su conducción á mi presencia, con las seguridades debidas.

Málaga 28 de Julio de 1900.—Pedro de Aubareda.—Por mandado de S. S., Rosendo Rodríguez. 2571—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas y expedientes militares.

Hallándose instruyendo causa criminal contra los paisanos Emilio Torres Carrón, hijo de José y de María, jornalero, de veinticuatro años de edad, natural de la parroquia de Bendoiro; Ramón Sánchez de la Iglesia y José María Sánchez de la Iglesia, de veintitrés y veinte años respectivamente de edad, alias Cernidores, jornaleros, hijos de José y de Daniela, naturales de la parroquia de Meijome; Ramón Taboada

Cacheda, hijo de Carlos y de Nicolasa, de veinticinco años de edad, jornalero, natural de la parroquia de San Juan de Anzo, y Gumersindo Iglesias, de veintitrés años de edad, conocido por el Casero de López, sin más señas, vecino de Noceda, todos del Ayuntamiento de Lalín, Juzgado de ídem, en esta provincia de Pontevedra, cuyo paradero se ignora, acusados del delito de insulto y agresión á fuerza armada, y á los cuales individuos cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los diarios oficiales, se presenten en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á dar sus descargos en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á mi disposición en este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 26 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Miguel Naval.—Ante mí, el Secretario, Pedro Barrigón. 2577—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Millán y Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad del Departamento para instruir la causa que se sigue contra el marinero Enrique Gómez Esteban, por el delito de haberse evadido de su prisión en el Hospital de San Carlos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero Enrique Gómez Esteban, natural de Sevilla, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento de Infantería de Marina en San Fernando, á mi disposición, para responder á los cargos que pudieran resultarle en este proceso que se le sigue por haberse evadido de su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Gómez Esteban, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con la seguridad conveniente, al cuartel de Infantería de Marina de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Fernando á 23 de Julio de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Millor. 2583—M

D. Manel Riaño de la Puente, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad de este Departamento para instruir sumaria contra el cabo primero del mismo Cuerpo José Gorro Borrás por el delito de estafa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo primero de Infantería de Marina José Gorro Borrás, hijo de José y de Francisca, natura de Ibiza, parroquia de San Antonio, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació en 22 de Octubre de 1876, de oficio del comercio, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, su frente despejada, fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Barcelona para el reemplazo de 1895 con el núm. 905, entró á servir en 21 de Septiembre de 1895, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca de rejas adentro en las cárceles de dicho punto á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no apareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndomele en clase de detenido y con las convenientes seguridades al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina de San Fernando (Cádiz.)

Dada en San Fernando á 27 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Teniente instructor, Manuel Riaño.—Por mandato del Sr. Juez, Juan Florensa. 2582—M

SAN SEBASTIAN

D. Enrique de los Santos Pérez de Castro, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 22, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este Cuerpo Francisco Marichalar Echeveste.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Marichalar Echeveste, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Victoriano y Manuela, soltero, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, y de un metro 521 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo, que ocupa la fuerza de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 23 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Enrique de los Santos. 2580—M

D. Cristóbal Rubio Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del

expediente seguido de orden superior por deserción del recluta Fernando Jáuregui Esnaola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, recluta por el alistamiento de Vidania, número 10 del sorteo, y cupo de la Península, natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona, calle de Echadé, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, y de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Jáuregui Esnaola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 26 de Julio de 1900.—Cristóbal Rubio. 2581—M

SANTOÑA

D. Augusto Galdín Iglesias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1898 Elías López y López por haber faltado á la concentración ordenada para ser destinado á Cuerpo activo del Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Elías López y López, natural de Entrambas-mestas, Ayuntamiento de Luena, provincia de Santander, hijo de Vicente y de María, soltero, de oficio jornalero, de diez y nueve años, cuatro meses y un día de edad cuando tuvo ingreso en Caja, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Sur de esta plaza de Santoña, provincia de Santander, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento de Andalucía, núm. 52, se le sigue por no haberse presentado en la zona de reclutamiento de esta provincia cuando fué llamado para ser destinado á Cuerpo activo del Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Elías López y López, y en caso de ser habido le remitan á la Autoridad más próxima al sitio que lo hubiese sido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 23 de Julio de 1900.—Augusto Galdín Iglesias. 2579—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albeso, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber que en la pieza separada deducida de las diligencias de depósito seguidas en este Juzgado á instancia de Doña Elisa Jiménez Guspi, para entablar demanda de divorcio contra su esposo D. Eduardo Cereceda Ballesteros, cuya pieza separada se refiere á la petición formulada por la demandante de que se decrete con carácter de provisional la separación de bienes del matrimonio y otros extremos, he dictado auto en 23 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía decretar y decretaba provisional é interinamente, y mientras dure el pleito de divorcio entablado por Doña Elisa Jiménez Guspi contra su esposo D. Eduardo Cereceda y Ballesteros por causa de adulterio, la separación de bienes de dichos cónyuges, y disuelta con el mismo carácter la sociedad de gananciales entre los mismos, facultando á la Doña Elisa Jiménez para la administración de sus bienes dotales y demás que le correspondan, para que con arreglo á las leyes, y por virtud de dicha declaración, ejerza todos los derechos y facultades que las mismas le reconocen, con la limitación única de no poder gravar ni enajenar los que le correspondan por dicha separación, ni aquellos cuya administración se le haya transferido sin obtener previamente licencia judicial.»

Y hallándose en rebeldía D. Eduardo Cereceda Ballesteros, y á instancia de la parte demandante, he acordado que el referido auto se le notifique por medio del presente, y que al efecto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Albacete á 16 de Julio de 1900.—Miguel García. El actuario, Alfredo Muñoz. 287—P

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciuraua, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Torres Martínez, de cuarenta y cinco años, soltero, labrador, natural y vecino de Algemesi, hijo de Antonio y de Josefa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar cierta diligencia en la ejecutoria que pende, dimanante de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Torres, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 3 de Julio de 1900.—Constantino Ballester.—El Escribano interino, C. Rafael Villabón. J—5503

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo contra Pedro Galán Bernal y otros por desorden público en Villamartín, cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, he acordado citar á José González García, que fué guardia civil del puesto de la expresada villa en Agosto

de 1895, en que tuvieron lugar los sucesos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle Cuesta de Belén, núm. 5, á objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Julio de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—6058

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que este Juzgado y por actuación del que referida se sigue causa por el delito de hurto contra Arturo Rualbo Rualbo, vecino de Valencia, cuyo actual domicilio y señas personales se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante y Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Julio de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—5504

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez, que se dice ser vecino de esta ciudad, y cuyos demás particulares de su filiación y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de un pollino de la pertenencia de Eduardo Martín Jiménez, vecino de Martiherrero, y cuyo hecho se dice tuvo lugar en la noche del 19 al 20 de Julio del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicho José Jiménez, cuya detención está decretada por existir méritos para suponerle responsable del hecho objeto del expresado sumario.

Dado en Avila á 16 de Julio de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—5522

BAEZA

D. Miguel Silvestre Jimena, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente, y en virtud de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre robo á Pablo Robles Delgado, cuyo hecho tuvo lugar sobre las once ó las doce de la mañana del día 5 del actual en una venta sita en Puente del Obispo, término de Begijar, se cita á tres sujetos, cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los objetos que se relacionan, y á la captura de los individuos cuyas señas también se indican, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza á 14 de Julio de 1900.—Miguel Silvestre.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Objetos robados.

Un reloj de plata, marcado en la tija de la esfera con las letras J. I. M., muy borradas y hechas con una navaja. Doscientas treinta pesetas en plata. Ocho ó diez en calderilla; y Setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España.

Sujetos.

Tres hombres de estatura regular, color moreno, dos de ellos delgados y el otro grueso; uno, que parecía ser el jefe, tenía grandes tufo y la barba como de quince á veinte días, ojos grandes, parece ser de Jimena y le llaman Alfonso, alias Alfonsito, hijo del tío Fraile. J—5523

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Mariano Senties Nogués, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero y vecino de ésta.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1900.—Tomás Sancho. El Escribano, José M. Guardiola. J—5505

BARCELONA—PARQUE

Por el presente se hace saber que D. Antonio Subrá y Salá, natural de la villa de Ripoll, falleció bajo testamento que en 9 de Octubre de 1875 otorgó ante el Notario de la misma villa D. Agustín Cavallería y Deop, en el que, entre otras cosas,

ordenó la institución hereditaria en los siguientes términos:

«En el remanente de mis bienes y derechos, inmuebles y raíces, presentes y venideros, instituyo y nombro heredero universal á mi hijo José Subrá y Carbonell, el cual podrá disponer libremente de mi universal herencia, siempre que muera dejando hijos legítimos nacidos ó póstumos que lleguen ó después llegaren á edad de hacer testamento, y en caso contrario le sustituyo y á mi heredero universal instituyo á mi hija Antonia Subrá y Carbonell, con la misma condición, sustituyendo á ambos entre sí en el mejor modo que de derecho proceda, queriendo que los hijos del premuerto á quien correspondiese heredar entren en lugar de sus respectivos padre ó madre en la forma que por ellos fuesen llamados, no entendiéndolo yo llamarles desde ahora sino tan sólo ponerles en condición, y no entendiéndolo tampoco fundar vínculo ni fideicomiso perpetuo, sino ordenar una sustitución en todas las especies de ella, que según derecho pueden tener lugar, para evitar la sucesión intestada; pues es mi voluntad que cualquiera de mis hijos ó otros descendientes que siendo mi heredero á tenor de lo expresado, fallezca, dejando hijos que lleguen ó después llegaren á edad de hacer testamento pueda disponer libremente de mi universal herencia.»

En el caso de que mis hijos muieran sin hijos ó con tales que no lleguen á la edad de testar, los sustituyo y por mis herederos universales instituyo, en cuanto á la cantidad de dos mil libras catalanas, equivalentes á cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que por cálculo prudente vale lo que heredé de mis difuntos padres, á mi sobrino José Subrá y Bonet, quien percibirá asimismo dos mil libras catalanas de mis bienes propios, y en cuanto á todo lo demás de mi herencia, á los sobrinos míos que existan al tiempo de purificarse á su favor la sustitución, quienes percibirán la herencia por partes iguales.»

Que D. Mariano Carbonell Subrá, natural de dicha villa, y vecino de esta capital, ha comparecido ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes que constituían la herencia de dicho testador, alegando derecho á ellos, por ser el único sobrino de éste de que se tiene noticia, y á quien por virtud de la sustitución ordenada por el testador debe hacer trámite la herencia, por haberse cumplido la condición de que dicha sustitución pendía, que de esta suerte ha venido á purificarse en D. Mariano Carbonell, y habiéndose admitido la demanda en providencia de 11 de este mes, y acordado en ésta llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en el Juzgado expresado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Barcelona 26 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Español.—José Pérez Cabrero. X—5562

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José García Sales, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, habitante en la calle Cruz Cubierta, 69, primero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Marcelo Plasas, Enrique Parcet, habilitado. J—5525

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Francisco Campos Díaz, natural y vecino de la Madroñera, provincia de Cáceres, por hurto, he acordado llamar por el presente á los que se crean con derecho á una manta de lana á rayas azules y negras, hurtada por aquél en las inmediaciones de la villa de Guareña de un montón de ropa perteneciente á unos hombres que estaban segando, á fin de que se presenten ante este Juzgado con objeto de justificar la pertenencia de dicha manta.

Dado en Don Benito á 18 de Julio de 1900.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Feliciano Fernández. J—5572

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano conocido por Manuel Teodosio, de unos treinta y cinco años de edad, casado con Damiana, cuyos apellidos se ignoran, hijo de Agustín y de Josefa, vecino de Villanueva de la Serena, cuya naturaleza y domicilio se ignora, y sus señas personales son: alto, delgado, color moreno, barba negra cerrada, ojos y pelo negros; viste pantalón de tela á cuadros, chaqueta y chaleco de paño negro, botas de cara blancas y sombrero blanco con una cinta negra, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia y la de Cáceres, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Pedro Vegas Molina.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado Manuel Teodosio, caso de que por cualquiera de ellas fuese habido.

Don Benito 21 de Julio de 1900.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández. J—6068

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en autos ejecutivos promovidos por Doña María Casilda Breda Vivanco, hoy el administrador judicial de su abintestado, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Bascá, con los Sres. Doña Adela, D. Eduardo y D. Enrique

Blanco y Abeleiras, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, un solar señalado con los números 55 y 56 duplicado de la calle de la Palma baja, de esta Corte, situado en la manzana 519, en la que le corresponden los números 3 y 4 antiguos y está señalada con los 55 y 56 duplicado modernos de dicha calle de la Palma baja, y núm. 13 de la del Acuerdo, que linda por el Norte con la casa números 15 y 17 de esta última calle y núm. 15 de la calle de Quiñones y con la casa número 17 de la misma calle de Quiñones; por Sur con la calle de la Palma baja; por Este con la mencionada calle del Acuerdo, y por Oeste con la casa núm. 58 de la misma calle de la Palma baja y con la casa números 2 y 3 de la plaza de las Comendadoras; cuya subasta se celebrará el día 30 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado; debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ó sean cuatro mil setecientos cuarenta pesetas y sesenta céntimos para tomar parte en el remate, y los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—1564

MADRID—CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia de 11 de Julio último, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Luis Soto, en nombre de D. Francisco Serrano González, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa núm. 5 de la calle de las Conchas de esta misma Corte, cuyas cargas son:

Primera. Una obligación por la suma de siete mil reales que D. Manuel Ruperto Morales y María Vidange, su mujer, recibieron de D. Antonio Sánchez de Arjona.

Segunda. Una hipoteca constituida por D. Fermín García Monje, á favor de D. José Jorge Díaz, por catorce mil reales que le prestó.

Tercera. Otra hipoteca constituida por D. Fermín García Monje, á favor de D. Santiago Bergara y Aguirre, por la cantidad de ochenta mil reales que le prestó.

Cuarta. Otra hipoteca constituida por D. Joaquín Ruiz de Arechavaleta y Doña Teresa Peciña y Orlate, sobre una parte de dicha casa para responder de cualquier resulta que pudiera haber en la vara de Alcalde mayor interino conferida al D. Joaquín.

Quinto. Dos censos redimibles, que ambos componen cuarenta y cuatro mil quinientos quince reales, en favor del Patronato que fundó Bernardo Santiago de Villota, de cuyo censo se halla en posesión Doña Clara Santa María Ibarra, como hija del último poseedor del Patronato, D. Ramón Santa María Hoyos.

Sexto. Un embargo practicado en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta Corte por Doña Clara Tránsito Santa María, contra Doña Jacinta Loñares de Velasco, sobre pago de cuarenta mil doscientos cinco reales, procedentes de réditos vencidos de los dos censos arriba expresados; y

Séptima. Una hipoteca para la seguridad de la venta que hizo D. José María Gutiérrez de Arce, como apoderado de Doña Teresa; Doña Jacinta y D. Fernando Fernández de Velasco, como hijos y herederos de Doña Jacinta Loñares; á Doña Rita Felicidad Bormat, de una casa en la villa de Gatafe, por noventa y siete mil quinientos reales, ha acordado conferir traslado de dicha demanda á las personas que se consideren con derecho en concepto de causa habientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de las referidas cargas, emplazándoles, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Ignorándose el domicilio y paradero, ni quiénes sean aquellas personas, se ha dispuesto hacer el emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los fines consiguientes.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—El Escribano, por mi compañero Sr. Tosca, Angel Angulo. X—1563

PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se cita y llama á Petra Morán Alonso, natural de San Andrés de las Puentes, vecina de Astorga, calle de Santa Marta, núm. 8, de cuyo domicilio se ausentó con dirección á la siega á ignorado paradero, á fin de que en el término de los siguientes diez días á la última inserción del anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por robo de efectos y algún dinero pertenecientes á la misma, y ofrecerle á su vez el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá su curso el sumario.

Dado en Ponferrada á 17 de Julio de 1900.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—5583

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye contra Juan Domínguez por lesiones á Hilario Pérez Trejo, de veintinueve años, soltero, oficial de herrero, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar á dicho perjudicado para que comparezca en el Juzgado de instrucción de este partido dentro del término de diez días, con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en el Puerto de Santa María á 17 de Julio de 1900.—El actuario, Cristóbal Benages. J—6040

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Domínguez Botella, de veintinueve años, casado, albañil, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Vicente y de Encarnación, que habitaba en la calle de Ripalda, núm. 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio á las resultas de la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura del men-

cionado procesado, á quien se ponga en su caso á mi disposición en aquella cárcel.

Valencia 13 de Julio de 1900.—Monserrate García.—El actuario, Francisco Baixauli. J—5499

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Electro-química de Flix.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1899 y aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada en 29 de Junio de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Edificios y terrenos, Presa Flix, Pertencencias de la Sociedad, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Cuentas corrientes.

Barcelona 30 de Junio de 1900.—El Administrador, Schmidt.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, T. Mansana. X—1559

La Recompensa.

Sociedad especial minera.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 17 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal, para tratar de arbitrar fondos con que atender á los gastos sociales y á los del pleito entablado por la Sociedad El Ramo de Flores.

Madrid 4 de Agosto de 1900.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—1558

Compañía Francesa del Fenix.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Domiciliada en Paris: Rue de Lafayette, núm. 33, y en Madrid: calle de Olózaga, núm. 12.

Balance general en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Francos. Rows include Rentas del Estado, Inmuebles, Caja, etc.

Table with columns: PASIVO, Francos. Rows include Fondo social, Reserva social, etc.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—1560

El Fenix.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA

Autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Establecida en Paris: Rue de Lafayette, núm. 33; en Madrid: calle de Olózaga, núm. 12.

Balance general en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Francos. Rows include Capital debido por los accionistas, Inmuebles, Fondos del Estado francés, etc.

Table with columns: PASIVO, Francos. Rows include Capital social, Reserva social ó estatutaria, Fondos de Guerra, etc.

Table with columns: PASIVO, Francos. Rows include Idem para los riesgos en curso, Colocaciones á interés compuesto, etc.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—1561

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 13.277, expedido por esta sucursal en 7 de Julio de 1897 á favor de D. Simón Guinea y Aldama, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 19 de Julio de 1900.—El Oficial Secretario, Antonio Obanos. X—1565

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1900.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 6 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 4, Día 6. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing foreign market prices for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Official exchange rates for London and Paris.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

DON JOSÉ CRU Y TAMARIT, DE VALENCIA, ES DUEÑO de una patente de invención por veinte años, concedida en 13 de Noviembre de 1899 por el Ministerio de Fomento.

Este es uno de los varios procedimientos que están comprendidos en las Reales órdenes que sobre esta materia han sido dictadas por el Ministerio de la Gobernación, y los análisis que de la madera de pino sujeta á este procedimiento se han hecho, han dado excelentes resultados.

El Sr. Cru no ha reparado en hacer todo género de sacrificios para ajustar el invento á los fines laudables que el Gobierno se propuso al legislar sobre tan importante materia.

Para distinguir los férretos que por el procedimiento de este privilegio se construyen, le ha sido concedida al señor Cru y Tamarit por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, una marca de fábrica denominada Virgen de los Desamparados.

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, confesor y fundador, y San Alberto. Cuarenta horas en San Millán.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 10 de abono.—Turno 2.º par.—Rigoletto.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función artística. Segunda representación de los hermanos Pomenos y del pantofole satírico acuático.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve y cuarto.—Función extraordinaria á beneficio de la condesa X, en la que se rifará uno de los leoncillos cachorros.—Programa especial en el que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucosora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 6. Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing financial data for debt at 5% amortizable, including series F, D, C, B, A and various obligations.

Table with columns: Día 4, Día 6. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and other securities.